



CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS, CON UN ENFOQUE DE RESPETO INTEGRAL A LOS DERECHOS HUMANOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, GENERADA POR EL VIRUS SARS CO-V2 (COVID-19)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Abril de 2020.

ANTECEDENTES

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus del COVID-19 como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

México, al igual que muchos países, ha tomado medidas indispensables y necesarias para la prevención y control de la epidemia; acciones que, con intención de evitar la propagación del virus, han sido retomadas por las entidades federativas y los municipios del territorio nacional.

Los distintos organismos internacionales se han pronunciado en relación con el enorme desafío que representa implementar políticas y medidas sanitarias para garantizar el derecho a la salud y proteger efectivamente a los ciudadanos; dichas políticas deben ser acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El 01 de marzo se confirmó el primer caso positivo de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el estado de Chiapas, motivo por el cual el Ejecutivo del Estado emitió un conjunto de directrices e instrucciones para proteger y salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en territorio estatal.

El Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que exhortó a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir planes de atención oportuna; dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

Posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS Co-V2 (COVID-19), que fue publicado el 30 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

Ante la situación que prevalece, las tres instancias de gobierno y la sociedad debemos enfrentarla de manera conjunta, coordinada, actuando corresponsable y solidariamente; en ese sentido, para que ello resulte efectivo, es imprescindible anteponer el cuidado a la salud general de la población a otras actividades de la vida social humana, buscando las mejores medidas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal.

En el caso de nuestra entidad resultan evidentes los esfuerzos conjuntos para responder de manera adecuada a la emergencia sanitaria, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha considerado necesario realizar el presente pronunciamiento, en términos de lo previsto en los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 18, fracción III, de la Ley de la CEDH, con la finalidad de orientar los criterios en la toma de decisiones, con el enfoque de respeto a los derechos humanos.

CONSIDERACIONES

Los presentes criterios son de carácter orientador y no representan limitante alguna para la implementación de acciones que las autoridades consideren oportunas, tampoco pretenden erigirse como un manual de acciones, deben considerarse como una guía que permita su fácil implementación con base en los estándares de los derechos humanos.

El presente pronunciamiento es una recopilación que se presenta de manera sintetizada del conjunto de recomendaciones emitidas por la OMS, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Federal, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de Chiapas, así como el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.

CRITERIOS ORIENTADORES GENERALES

1. Los municipios cuentan con autonomía política y administrativa para emitir disposiciones en su demarcación, siempre y cuando no sean facultades reservadas al Estado o la Federación y que no contravengan disposiciones constitucionales; en el presente caso actúan como una entidad de apoyo y colaboración con las autoridades sanitarias.
2. Las acciones deben ir dirigidas principalmente a reducir la movilidad en los espacios públicos.
3. Las acciones implementadas deberán buscar impulsar las medidas de distanciamiento social y todas aquellas medidas emitidas por las autoridades de salud en el marco de la emergencia sanitaria, garantizando las condiciones para que éstas puedan llevarse a cabo.
4. Los sujetos de la intervención no son las personas, sino los tres grandes elementos estructurales (trabajos, escuelas y espacios recreativos), que generan conglomerados de las personas por sus actividades.
5. Todas las medidas que se adopten deben ser objetivas, temporales y proporcionales; su aplicación no debe ser discriminatoria ni discrecional.
6. Únicamente se podrán desarrollar como medidas adicionales a las facultades por su competencia, aquellas que establezca la autoridad sanitaria y en su implementación deberán asegurarse que sean las:
 - a. Idóneas: para alcanzar el fin perseguido (la mayor protección a la salud).
 - b. Necesarias: no exista una distinta menos lesiva que afecte con menor intensidad el ejercicio de otros derechos (por ejemplo, la libertad de tránsito).
 - c. Proporcionales: para el caso de que la medida (protección del derecho a la salud), colisione con otro derecho (por ejemplo, libertad de tránsito), se deberá ponderar o buscar el equilibrio en el caso particular.

En ese sentido, el garantizar el derecho a la salud no justifica hasta ahora la restricción o suspensión de otros derechos, por lo que deberá garantizarse el primero de los mencionados con las medidas estrictamente necesarias, idóneas y proporcionales.¹

7. Se deberá tener especial cuidado de no implementar acciones o medidas que tengan por objeto restringir o suspender derechos y libertades constitucionales, bajo el argumento de medidas extraordinarias para frenar la propagación del COVID-19.
8. El País no se encuentra en un estado de excepción (suspensión temporal de derechos humanos), por lo que resulta improcedente restringir el libre tránsito en las distintas demarcaciones de la entidad, ya que ésta es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Federal en las condiciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
9. El País sí se encuentra en un estado de emergencia sanitaria que implica, entre otros aspectos, para el caso específico de la población en general:
 - a. Abstenerse de realizar actividades fuera de casa, mantener la sana distancia, las medidas básicas de higiene, así como todas aquéllas que contribuyan a mitigar la dispersión y la transmisión del virus para evitar el número de contagios.
 - b. El resguardo domiciliario estricto a personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o personas que padezcan enfermedades crónicas o autoinmunes.
 - c. Estas medidas se deben implementar con estricto apego y respeto a los derechos humanos.
10. Bajo ese tenor, se deberá exhortar a la población al resguardo domiciliario corresponsable en casa, limitando de manera voluntaria su movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o en sitios distintos al espacio público.

¹ Por ejemplo, en la práctica pudiéramos encontrar que algunas de estas medidas sanitarias se tradujeran en afectación de la libertad de tránsito; en este caso, deberá ponderarse la situación particular y buscar que, sin afectar las acciones de salud, la persona en lo específico pueda ejercer su libertad de tránsito o la no permanencia en su domicilio ante una necesidad apremiante, caso fortuito o fuerza mayor.

11. Ello implica que, para alcanzar tal efecto, el uso de la fuerza pública como un mecanismo de coerción hacia las personas no es la vía ni la forma.
12. En el caso de las acciones que buscan fortalecer el distanciamiento social y reforzar la medida denominada "Quédate en Casa", ésta deberá implementarse de una manera adecuada a su naturaleza y no "toque de queda", ya que esta última implica una restricción constitucional que debe ser realizada en el marco de la CPEUM.
13. En cada medida implementada, se deberá vigilar el estricto cumplimiento de los Decretos y Acuerdos que señale el Consejo de Salubridad General, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud y demás autoridades sanitarias que guarden relación con la pandemia COVID-19.
14. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben asegurar un enfoque de derechos humanos en las medidas que apliquen, asegurando el pleno respeto de dichos derechos.

CRITERIOS ORIENTADORES CON ENFOQUE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas resulta de gran importancia considerar aspectos que garanticen su derecho a la salud y el pleno respeto a sus derechos humanos como parte de un grupo históricamente excluido en nuestra sociedad.

1. Proporcionar a los pueblos indígenas, una atención sanitaria culturalmente aceptable.²
2. Debe reconocerse y respetarse los derechos y responsabilidades culturales, espirituales y religiosos de los pueblos indígenas, procurando obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con respeto a su derecho a la libre determinación.³

² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Directrices relativas a la COVID 19, s.f., visible en el siguiente sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>.

³ Ibídem.

3. En atención al derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, se recomienda a los Gobiernos incluir representantes, líderes y autoridades tradicionales indígenas en los comités o entidades de respuesta a la pandemia del COVID-19.⁴
4. Las instancias nacionales, regionales y locales de salud deben proveer a los pueblos indígenas de información y materiales audiovisuales de prevención y contención, los cuales deberán ser traducidos en sus diferentes lenguas originarias.⁵
5. Se sugiere involucrar a los jóvenes indígenas en la difusión de mensajes sobre el COVID-19 en sus comunidades, tanto en idiomas indígenas como no indígenas, ya que su dominio de las redes sociales los convierte en actores claves en esta situación.⁶
6. A las instancias de salud se sugiere incluir un enfoque intercultural en sus acciones de atención a la pandemia, tomando en consideración a los curanderos tradicionales indígenas. Se aconseja ofrecerles capacitación en medidas de prevención y contención, y uso de equipo adecuado para evitar la propagación del virus.⁷
7. A los gobiernos y organizaciones de salud se recomienda priorizar a las comunidades indígenas en la distribución de materiales de prevención como cubrebocas, guantes, desinfectantes, entre otros.⁸
8. Las mujeres indígenas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, pues experimentan diversas formas de exclusión y discriminación. Se debe garantizar que las medidas de prevención y contención adoptadas por los Estados aseguren su derecho a la salud en igualdad de condiciones.⁹

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), La salud y seguridad de los pueblos indígenas está en riesgo a causa del Coronavirus (COVID-19), s.f., visible en el siguiente sitio web: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/faoweb/2020/Indigenous/La_salud_y_seguridad_de_los_pueblos_indi%CC%81genas_esta%CC%81_en_riesgo_a_causa_del_Coronavirus.pdf.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem

9. Capacitar al personal de salud en interculturalidad, para que las acciones de prevención y la atención que se brinden sean culturalmente pertinentes y libres de todo tipo de discriminación.¹⁰
10. Adoptar medidas que garanticen la seguridad alimentaria y acceso de artículos básicos de higiene a los pueblos indígenas.¹¹

CONSIDERACIONES FINALES

Con el propósito de lograr las mejores condiciones, se podrá impulsar el intercambio de buenas prácticas que ya implementan con éxito otros municipios del Estado, respetando los derechos humanos y las características de cada región, por lo que atendiendo a la realidad de cada municipio se pueden considerar acciones tales como:

- Garantizar el servicio de agua potable a la población, indispensable para el cuidado de las personas y lograr la disminución de riesgos.
- Suspensión de actividades en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar.
- Suspensión de actividades y/o cierre de sitios que por su naturaleza puedan provocar aglomeraciones, tales como balnearios, accesos a ríos, playas, salones de fiestas, parques y jardines públicos, entre otros.
- La suspensión de actividades físicas o religiosas que generen aglomeraciones, tales como fiestas de los barrios, ferias comunitarias, procesiones religiosas, servicios religiosos presenciales, entre otros.
- Las personas que viven en asentamientos informales, las personas sin hogar, las poblaciones rurales, las mujeres, los niños y niñas, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas desplazadas, las personas refugiadas y todos los demás grupos en situación de vulnerabilidad, deberán tener acceso continuo a agua suficiente y asequible; puesto que

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

sólo así podrán cumplirse las recomendaciones de higiene de las instituciones sanitarias.¹²

Es importante mencionar la obligatoriedad en la observancia de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la emergencia sanitaria no puede servir de pretexto para adoptar medidas represivas durante la pandemia y sobresale el hecho de que los derechos humanos cobran mayor relevancia en tiempos de crisis.

Los esfuerzos de la autoridad por implementar las medidas idóneas, deben siempre considerar la importancia de la concientización de la ciudadanía, a efecto de que, en un ejercicio de corresponsabilidad, se logre una adhesión voluntaria a las acciones que no revisten el carácter obligatorio, pero que demuestran eficacia de mitigación y prevención ante la pandemia.

En esa tesitura, las personas y sus derechos deben ser lo primero, por lo que hoy más que nunca, los gobiernos tienen que ser transparentes, receptivos y responsables.

Todas las medidas de emergencia, incluido el estado de emergencia, deben ser legales, proporcionadas, necesarias y no discriminatorias. La amenaza es el virus, no las personas.

La mejor respuesta es la que alivia de forma proporcionada las amenazas inmediatas, protegiendo al mismo tiempo los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

¹² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), COVID.19: no olviden a los desplazados internos, urge experta de la ONU a los gobiernos del mundo, Ginebra, 1 de abril de 2020, visible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25763&LangID=S>